



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00139-00

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Señora Juez, informo a Usted, que la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO SA** realiza la contestación de la demanda y del llamamiento formulado, los cuales fueron allegados al correo electrónico del Juzgado. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00139-00
Demandante:	ANDRÉS FELIPE FONTALVO OSPINO
Demandado:	MISIÓN PERSONAL LTDA., SAMIR ARAUJO GHISAYS, CARLOS JOAQUIN VIOLET GHISAYS, ESE VIDA SINÚ Y EL LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO SA

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, a través de apoderado judicial realiza la contestación de la demanda y del llamamiento formulado, los cuales fueron allegados al correo electrónico del Juzgado, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

Así las cosas, se tiene que fijará el día **20 DE JUNIO DE 2024 A LAS 03:00PM.** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelante



la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, dentro del término de ley y en debida forma.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestado el llamamiento por parte del llamado de garantía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, dentro del término de ley y en debida forma.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE como apoderado judicial del llamado de garantía **SEGUROS DEL ESTADO SA** al **DR. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: CÍTESE a las partes, al demandante: **ANDRÉS FELIPE FONTALVO OSPINO** y a la demandada: **MISIÓN PERSONAL LTDA., SAMIR ARAUJO GHISAYS, CARLOS JOAQUIN VIOLET GHISAYS, ESE VIDA SINÚ Y EL LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO SA**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del día **20 DE JUNIO DE 2024 A LAS 03:00PM**, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: el enlace para conectarse a la audiencia fijada es el siguiente:

<https://call.lifefizecloud.com/21250837> y el enlace del proceso es: [Ordinario Laboral 2020-00139](#)

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a85656bc42f7d176e352216828dc4e8e8cc78588156a298f25ab6115d32607**

Documento generado en 16/04/2024 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>